

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2016-0330-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “NUMBER 1”**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-1994)**

**ARABELA S.A DE C.V., apelante**

**Marcas y otros signos**

## ***VOTO 904-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas quince minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-812-604, en su condición de apoderada especial de la empresa ARABELA S.A DE C.V., organizada y existente de conformidad con las leyes de México, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:33:28 horas, del 19 de mayo de 2016.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 01 de marzo de 2016, la Licda. Ana Catalina Monge Rodríguez, en autos conocida y en su condición de apoderada especial de la empresa ARABELA S.A DE C.V., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “NUMBER 1” en clase 3 internacional, para proteger: “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos”.

**SEGUNDO.** Por resolución de las 15:51:41 horas, del 4 de marzo de 2016, el Registro de la

Propiedad Industrial procede a prevenir al solicitante sobre las objeciones de fondo contenidas en la solicitud de conformidad con los artículos 7 incisos d), j) y g); y el artículo 8 inciso k) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Lo anterior, dentro del plazo de treinta días hábiles para pronunciarse.

**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 10:33:28 horas, del 19 de mayo de 2016, resolvió: “Rechazar la inscripción de la solicitud presentada”.

**CUARTO.** Inconforme con la resolución mencionada, la representante de la empresa ARABELA S.A DE C.V., interpone en su contra el 31 de mayo de 2016 recurso de apelación en contra de la resolución anteriormente indicada.

**QUINTO.** Por resolución dictada a las 09:49:37 horas, del 02 de junio de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial admitió el recurso de apelación y en razón de ello es que entra a conocer este Tribunal.

**SEXTO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa las deliberaciones de Ley.

**Redacta el Juez Vargas Jiménez; y,**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no enlista hecho de tal naturaleza, siendo que el presente asunto es de puro derecho.

**SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial procedió a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “NUMBER 1” en clase 3 internacional, en virtud de determinar que el signo marcario propuesto

se encuentra conformado por palabras que son descriptivas y en consecuencia carece de la distintividad necesaria para obtener protección registral de conformidad con el artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por su parte, la representante de la empresa ARABELA S.A DE C.V., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2015, **no expresó agravios con su interposición ni en la audiencia conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 09:00 horas, del 24 de agosto de 2016.**

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Indica este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer al Tribunal de que la resolución del Registro es contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa a esta materia, y que por consiguiente compele a este Tribunal Registral entrar a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, se concluye que resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “NUMBER 1” en clase 3 internacional, presentada por la compañía ARABELA S.A DE C.V., en virtud de determinar que el signo marcario propuesto se encuentra conformado por palabras que le proporcionan una descripción al producto que se pretende comercializar, sea, le provee una característica al producto que le servirá al consumidor de guía para adquirirlo en el mercado. Siendo que la expresión empleada puede ser asociada con un producto de mejor calidad que los otros de su misma especie o naturaleza, por ende, carece de aptitud distintiva para obtener protección registral de conformidad con lo que dispone el artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

De conformidad con las consideraciones expuestas lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación y confirmar la resolución recurrida.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Ana Catalina Monge Rodríguez, apoderada especial de la empresa ARABELA S.A DE C.V., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:33:28 horas, del 19 de mayo de 2016, la cual en este acto se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28